

miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes. La Comisión quedará válidamente constituida si concurren el presidente y, al menos, tres de los cinco vocales.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada. Si los miembros de la Comisión lo consideran oportuno, podrán acordar la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no alcanzan unanimidad para la concesión de las becas, se concederán éstas por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente de la Comisión.

Octava.—Propuesta de concesión.

Acabada la valoración de los aspirantes, la Comisión formulará la propuesta de concesión de becas, a favor de aquellos aspirantes que considere más capacitados, pudiendo declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los aspirantes reúne los requisitos mínimos de aptitud. La concesión de la beca implica la admisión automática como alumno del Máster en Ciencia e Ingeniería de Alimentos.

Novena.—Resolución.

Corresponde al consejero de Industria, Comercio y Turismo dictar la resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El consejero de Industria, Comercio y Turismo podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la beca si a su juicio hubiera motivos suficientes para ello, previa propuesta del director regional de Planificación e Informe a la Comisión de Adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 10 de mayo de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

488 **DECRETO número 33/1985, de 16 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las funciones y medios transferidos de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas.**

Por Real Decreto 2387/1982, de 24 de julio, se aprobó el traspaso de funciones y servicios en materia de industria y energía, con carácter provisional, que ahora han sido ampliados y efectuada su valoración definitiva mediante el Real Decreto

640/1985, de 20 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 10 de mayo.

Es preciso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 de la Ley de 18 de octubre de 1982, del Gobierno y de la Administración Pública Regional, atribuir dichas competencias a la Consejería que ya las tiene en desarrollo.

En consecuencia, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las competencias, funciones y medios transferidos a esta Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas por el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, quedan atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo.—Corresponderá a la Dirección Regional de Industria el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas, a que se refiere el citado Real Decreto 640/1985, sin perjuicio de las que asuma directamente el consejero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el consejero de Industria, Comercio y Turismo se podrán adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

489 **DECRETO número 34/1985, de 16 de mayo, de atribución de competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de reforma y desarrollo agrario.**

El Decreto 90/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece la estructura orgánica de la misma, incluyendo dentro de sus unidades la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, cuyas competencias se definen en el artículo 20 del referido Decreto, señalando que deberán incluirse entre las mismas «aquellas que habrán de asignarse en materia de desarrollo agrario y conservación de la naturaleza».

Con posterioridad, el Decreto 5/1985, de 17 de enero modifica y amplía dicha estructura orgánica creando las unidades administrativas que habrán